

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 015/2008

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA LIMITE MÁXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS.

VISTOS :

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley 1883 de 25 de junio de 1998.

El Decreto Supremo 25201 de 16 de octubre de 1998.

La Resoluciones de Directorio 026/99 de 13 de abril de 1999, 044/2001 de 29 de mayo de 2001, 021/2003 de 25 de febrero de 2003, 012/2004 de 27 de enero de 2004, 009/2005 de 18 de enero de 2005, 006/2006 de 10 de enero de 2006 y 006/2007 de 30 de enero de 2007.

El Informe de la Asesoría de Política Económica de APEC-INEP 004/2008 de 25 de enero de 2008.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 016/2008 de 25 de enero de 2007.

CONSIDERANDO :

Que la Ley de Seguros 1883 en su Artículo 35, establece que el Banco Central de Bolivia fijará periódicamente el límite máximo para inversiones de las Compañías de Seguros en valores de emisores constituidos en el extranjero, el cual no podrá ser mayor a cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

Que el Decreto Supremo 25201 en su Artículo 18, determina que el Directorio del Banco Central de Bolivia debe fijar anualmente el límite máximo para inversiones en el extranjero de las Compañías de Seguro.

Que los Artículos 6° y 14° de la Ley 1670 establecen que el Banco Central de Bolivia debe procurar además del cumplimiento de su programa monetario, velar por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internos e internacionales de Bolivia.

Que el Directorio del BCB, luego de considerar el Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP 004/2008 determinó mantener durante 2008, límite máximo para las inversiones en el extranjero para las Compañías de Seguros en doce por ciento (12%) de sus recursos de inversión.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO 016/2008 señala que el Directorio, del Banco, al no existir impedimento legal, tiene la facultad de definir anualmente el límite máximo para inversiones en el extranjero de compañías de seguros, de conformidad con el Artículo 35 de la Ley N° 1883, el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 25201 y los Artículos 44 y 54 incisos a) y q) de la Ley N° 1670.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Mantener durante la gestión 2008, el límite máximo de inversión en el extranjero para las Compañías de Seguros en doce por ciento (12%) de sus recursos de inversión.

Artículo 2.- Comunicar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros la decisión que antecede, para que autorice los límites dentro del máximo fijado por esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de enero de 2008

Raúl Garrón Claire

Gustavo Blacutt Alcalá

Hugo Dorado Aranibar

Rolando Marín Ibáñez

Ernesto Yáñez Aguilar

Oswaldo Nina Baltazar